

# RECONOCIMIENTOS MÉDICOS



Mucho se está comentando sobre la obligatoriedad o no de los reconocimientos médicos de los trabajadores en activo."

Según la Orden TAS 118/2003, de 31 de enero, los reconocimientos médicos de carácter general efectuados por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, ya no podrán ser facturados a la Seguridad Social, como se venía haciendo, sino que actualmente en caso de efectuarse estas revisiones médicas, el coste económico corre a cargo de la empresa.

Consecuentemente, lo que se produce en la práctica, es que las empresas se las exime de la obligatoriedad de realizar revisiones generales anuales a sus trabajadores, situación que no les exime de su obligación de vigilancia permanente de la salud de sus trabajadores, previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Conviene que los reconocimientos médicos se sigan realizando a lo que las empresas se negarán en la mayoría de los casos, debido a dos cuestiones: no tienen obligación y cuando se realicen tienen que pagar su coste a la Mutua que los realice. Consecuentemente debemos de incluir una cláusula en los convenios colectivos o pactos de empresa a fin de que los reconocimientos médicos anuales se realicen por cuenta de la empresa.

Es conveniente a la hora de introducir estas cláusulas en los convenios, con alto índice de ocupación femenina, que se realicen reconocimientos ginecológicos y urológicos a petición de las trabajadoras con coste económico con cargo a la empresa.

Consecuentemente, los reconocimientos médicos generales han desaparecido en su obligatoriedad por parte de la empresa, salvo a trabajadores que por especial exposición a riesgos, se requiera o esté recogido en el texto del convenio colectivo el reconocimiento para todos los trabajadores.

## OBLIGATORIEDAD O NO DEL RECONOCIMIENTO MÉDICO PARA EL TRABAJADOR

### Regla General

El reconocimiento médico sólo se realiza si es aceptado voluntariamente por el trabajador

### Excepciones:

- Cuando la realización de los reconocimientos médicos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores.
- Cuando la salud del trabajador pueda constituir un peligro para sí mismo, para los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la empresa.
- Cuando existan peligros específicos o actividades de especial peligrosidad.
- Cuando se vaya a cubrir un puesto con riesgo de enfermedad profesional.

## REQUISITOS DEL CONTROL MÉDICO 1

"Deberá causar las menores molestias posibles al trabajador

"Serán proporcionales a los riesgos existentes en la empresa

"Cualquier prueba que exceda de los fines preventivos de la actividad de vigilancia de la salud supondrá una intromisión en la intimidad del trabajador.

"Los resultados de la vigilancia se pondrán en conocimiento del trabajador.

"Se respetará rigurosamente el derecho a la intimidad y dignidad del trabajador y se garantizará la confidencialidad sobre la información.

## REQUISITOS DEL CONTROL MÉDICO -II-

"Información a los responsables de prevención:

-Sólo serán informados de aquellas cuestiones que se deriven de los reconocimientos médicos efectuados siempre que tengan relación con la aptitud del trabajador para el desempeño de su puesto de trabajo.

-La información médica de carácter personal queda reservada exclusivamente al personal médico y autoridades sanitarias encargadas de la vigilancia y salud.

-Sólo si el trabajador da su consentimiento expreso podrá proporcionarse a terceras personas: Ej.: al empresario.